CC#8

CARTA CIRCULAR DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSENANZA SOBRE MATRICULA. ANO 1892.

Instituto de 2a. enseñanza de Puerto Rico.

Secretaria

Estudios Generales

Debiendo dar principio del lo. de Octubre próximo el curso académico de 1892 á 1893, en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, se hace saber al publico, por medio del Periódico Oficial lo siguiente:

La matrícula estará abierta desde lo. de Septiembre hasta el 30 del mismo, y desde el lo. de Octubre hasta el 31, de dos a cuatro de la tarde, entendiendose que el primer plazo es para la ordinaria, siendo el segundo para la extraordinaria.

En los cinco días últimos de dichos plazos estará la Secretaria abierta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde y los días en que finalize el término hasta las doce de la noche.

Las matrículas sean ordinarias ó extraordinarias se harán por medio de cédulas de inscripción ajustadas al modelo que se halla en este Instituto. El precio de cada inscripción será de diez reales fuertes que abonarán los alumnos en la Secretaría del Establecimiento.

Los derechos de matrículas serán de cuatro pesos cada asignatura que seran abonados en un solo plazo y en papel de pagos al Estado, al tiempo de verificar la inscripción.

Los que se matriculen en el mes de Octubre (matrícula extraordinaria) no podrán examinarse hasta la época de los extraordinarios y abonarán dobles derechos de matrícula.

Los que pretendan matricularse en una asignatura es necesario que tengan aprobadas las que exijan prelación á la misma, según las disposiciones vigentes que indica la papeleta impresa que se facilitará á los alumnos en la portería de este Instituto al verificar la matrícula.

Los que deseen matricularse por primera vez en la segunda enseñanza, necesitan ser aprobados en el exámen de ingreso de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, según el artículo 2o. del título 1o. del Decreto orgánico y que son:

1. Doctrina cristiana é Historia Sagrada.
2. Lectura
3. Escritura
4. Gramática castellana elemental.
5. Elementos de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.
6. Rudimentos de Geografía
7. Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

Los que procedan de otros Establecimientos de 2a. enseñanza, deberán acompañar en la solicitud de matricula un certificado de las asignaturas que tenga aprobadas en aquellos.

Los alumnos que por su edad (14 años) se les exije cédula per-

sonal, deberán presentarla al tiempo de verificar la inscripción.

Puerto Rico, 16 de Agosto de 1892. El Secretario, E. Alvarez Perez. Vo. Bo. El Director, A. Regulez.

Nota. Artículo 130 del Reglamento. Todos los años el 16 de Agosto se anunciará la matricula del Instituto en el Periódico Oficial de la localidad.

Los Presidentes de los Ayuntamientos harán fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

Estudios de aplicación.

En cumplimiento con lo que dispone el Reglamento de este Instituto, el día lo. de Septiembre próximo quedará abierta la matrícula de los Estudios de aplicación, los cuales comprenden las carreras de Peritos mercantiles, Peritos Químicos y Péritos Mecánicos.

La matrícula se dividirá en ordinaria y extraordinaria según se efectúe en Septiembre ú Octubre.

El pago de la misma se verificará en igual forma que la de los Estudios generales con la sola diferencia de que el importe de la matrícula (cuatro pesos en papel de pagos al Estado) se abonará en dos plazos; uno al verificar la inscripción y el otro en el mes de Mayo antes de empezar los exámenes.

Para comenzar los estudios de aplicación se requiere ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

P

Puerto Rico, 16 de Agosto de 1892.--El Secretario, E. Alvarez Perez. Vo. Bo.--El Director, A. Regulez.

Estudios privados.

En cumplimiento del Real Decreto de 5 de Junio de 1887 se hace saber: que en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, se constituirán los Tribunales de la enseñanza oficial para dar validez académica á los Estudios privados de 2a. enseñanza y los de Aplicación.

Al efecto los aspirantes presentarán instancia al Sr. Director del Instituto, dentro de los diez primeros días del referido mes, según modelo que obra en esta Secretaría, ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exijan y consignado por cada asignatura en que hayan de ser examinados.

	Pesos	Cts.
Mitad del importe de derechos de matrícula en papel de pagos al Estado.....	2	--
Total importe de derechos académicos en moneda oficial	2	50
Derechos de inscripción en idem idem.....	1	25
Gastos de Secretaría por instrucción de expediente.....	1	--

Los ejercicios de grados y reválida importarán lo mismo que en la Enseñanza oficial, debiendo los que aspiren á someterse á ellos, satisfacer tambien un peso para los gastos indicados al Secretario por la instrución de expediente.

Los alumnos que se hallan matriculados oficialmente no tienen derecho á ser examinados con arreglo á dicho Real Decreto. Puerto Rico, 16 de Agosto de 1892.--El Secretario, E. Alvarez Perez. Vo. Bo.--El Director, A. Regulez.

AVISO

Por disposición superior y á fin de evitar las frecuentes equivocaciones de nombres, edades y naturaleza de los alumnos en las matrículas y títulos, deberán presentar, al matricularse por primera vez, la correspondiente partida de bautismo, en la forma que anteriormente se venía verificando.

Puerto-Rico, 16 de Agosto de 1892--El Secretario, Enrique Alvarez Perez---Vo. Bo. -- El Director, A. Regulez.